



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMC-J

Juanjuí, 23 de mayo de 2016

POR CUANTO:



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES.-

VISTO: El Acuerdo de Concejo en la Sesión Ordinaria de fecha 16 de Mayo de 2016, por votación **UNÁNIME** se aprueba la Ordenanza Municipal que prohíbe el Lavado de Materiales Textiles, Vehículos y la Contaminación Ambiental en las Cuencas y Microcuencas Hídricas de la Provincia de Mariscal Cáceres.

CONSIDERANDO:



Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607, (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipales Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;



Que, las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en el Capítulo II- Roles de los integrantes del sistema, en el Art. 15.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales-15.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la ley y el reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Concejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Concejos Recursos Hídricos de Cuenca;



Que, en la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, en el Art. I.- Del Derecho y deber fundamental; toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y



colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, en la Ley General del Ambiente Ley 28611 en el capítulo II – Autoridades Públicas, artículo 59°.- Del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales 59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley. 59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental



Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente establece como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;



Que, el literal k) del artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes; De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política;

Que en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;




En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en Sesión Ordinaria del día xxx de xxxxxx del 2016, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:








ORDENANZA QUE APRUEBA QUE SE “PROHÍBE EL LAVADO DE MATERIALES TEXTILES, VEHÍCULOS Y LA CONTAMINACION AMBIENTAL EN LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDRICAS, DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES”

Artículo Primero.- OBLIGACIONES:

- 
- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, manejar y tratar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producido por la actividad comercial, industrial, domiciliarios o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire y agua.
 - Están obligados a permitir y facilitar la fiscalización, análisis, comprobaciones e investigaciones que ordene la administración municipal y órganos de competencia.

Artículo Segundo.- PROHIBICIONES:

- 
- Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas pública o privada, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar desechos sólidos y líquidos contaminantes a los cauces de las cuencas y microcuencas hídricas.
 - Construir baños o lavaderos sin que tengan elementos necesarios técnicos de tratamientos primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar los recursos hídricos en general
 - Lavar vestuarios , recipientes plásticos o metálicos , que contengan o hayan contenido pesticidas , detergentes, productos radioactivos , sustancias y residuos peligrosos en las cuencas y microcuencas hídricas que dañen o pongan en peligro la vida acuática , silvestre y humana.
 - Introducir vehículos automotores a las aguas de las cuencas y microcuencas con fines de lavar u otra actividad que contaminen nuestros recursos hídricos.
 - Tirar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de las cuencas y microcuencas
 - Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.
 - Talas o podar los árboles de las riberas de las cuencas y microcuencas hídricas sin el permiso y evaluación correspondiente.
- 
- 

Artículo Tercero.- APROBAR que se “Prohíbe el Lavado de Materiales Textiles, Vehículos y la Contaminación Ambiental en las Cuencas y Microcuencas Hídricas, de la Provincia de Mariscal Cáceres”



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza, con la activa participación de las Demás Gerencias y Oficinas de la Municipalidad.



Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el diario de mayor circulación así como la difusión en la página Web de la Municipalidad (<http://www.munijuanjui.gob.pe/>) , de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la Aprobación de la ordenanza que **“Prohíbe el Lavado de Materiales Textiles, Vehículos y la Contaminación Ambiental en las Cuencas y Microcuencas Hídricas, de la Provincia de Mariscal Cáceres”**, en la página Web del Sistema de Información Ambiental Local de la Provincia de Mariscal Cáceres – <http://sial.munijuanjui.gob.pe/> .



Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres
Juanjui - Región San Martín - Perú
St. José Pérez Silva
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 01048262